

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

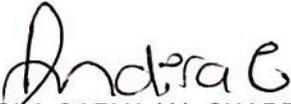
### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IE8-15501	JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE	Resolución VSC No. 001005	28/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	N/A	N/A

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001005

28 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000543 DE 22 DE MAYO DE 2019, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE8-15501"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y la 310 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 03 de noviembre de 2009 se suscribe contrato de concesión No. w entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores VÍCTOR FÉLIX CARDOSO FALLA, JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE, JAIME RUIZ ARENA, ALFONSO SILVA ORDUÑA, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados y demás concesibles, en una área de 7.532.49765 Hectáreas localizado en jurisdicción de los municipios de AGUACHICA, EL CARMEN Y LA GLORIA - en los Departamentos del Cesar y Norte de Santander por un término de treinta (30) años, a partir del 21 de octubre de 2013, fecha de inscripción en el RMN.

Mediante OTROSI No.1 fechado el 18 de octubre de 2013, se acordó Modificar el encabezado dentro del contrato de concesión No IE8-15501 el cual quedara así: Contrato de Concesión para la exploración y explotación de minerales de cobre y sus concentrados y demás concesibles, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE, se modifica la cláusula segunda del contrato de concesión No IE8-15501 el cual quedará con una extensión superficial de 7117,0480 Hectáreas. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2013.

Mediante Resolución VSC Número VSC 000543 de 22 de mayo de 2018, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IE8-15501, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2019.

Una vez revisada la resolución antes mencionada se observó en parte resolutive lo siguiente:

(...)

*ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 36.162.302 titular del contrato de concesión No 13.701.067, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-...*

5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000543 DE 22 DE MAYO DE 2018, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IE8-15501"**

(-)

Mediante memorando con radicado ANM No. 20191220359463 de fecha 06 de septiembre de 2019, la Coordinadora Grupo Cobro Coactivo -- Doctora Aura Lilibiana Pérez Santisteban hizo devolución de los documentos remitidos para cobro coactivo, correspondiente al título minero, y el acto administrativo que a continuación se relaciona: Resolución Número VSC 000543 de 22 de mayo de 2018, de conformidad con la siguiente observación:

- *En el artículo cuarto de la Resolución que declara la caducidad, dice que la cédula del señor JESUS ORLANDO ARDILA ARAQUE se encuentra identificado con la cedula 36.162.302 siendo la correcta la 13.701.067. Por tal motivo se debe proferir un auto de corrección del número de cédula.*

Dado lo anterior es necesario corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC Número VSC 000543 de 22 de mayo de 2018, puesto que se escribió el número de identificación del titular No. 36.162.302 y el correcto es No. 13.701.067, en razón a ello se procederá a corregir lo mencionado.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente señalado se procede de conformidad, con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC Número VSC 000543 de 22 de mayo de 2018 que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IE8-15501.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo cuarto de la Resolución VSC Número VSC 000543 de 22 de mayo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO. - Declarar** que el señor **JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.701.067 titular del contrato de concesión No. IE8-15501, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-....**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento, al señor **JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE**, titular del contrato de concesión No. IE8-15501, en su defecto surtase mediante aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000543 DE 22 DE MAYO DE 2018, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IE8-15501"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyecto: Madeli Leonor Vega Rodríguez - Abogada PARV  
Vo. Bo: Indra Paola Carvajal Cuadros - Coordinadora Par Valledupar  
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC  
Revisa: Maria Claudia De Arcos - Abogada VSC*

6